



RESOLUCIÓN 003 DE 07 DE FEBRERO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 DE 2016 CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

La Inspectora Décima de Policía de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto 077 y 079 del 2014, resolución número 1497 del 27 de octubre del 2014 y artículo 1º Literal B del Decreto No 056 del 4 de junio del 2015, expedido por el Alcalde local "Por medio del cual se especializan las inspecciones de policía urbana de primera categoría adscritas a la secretaría de Gobierno y Convivencia de la planta global del Municipio de Armenia" el Decreto Municipal 121 de 2017 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

Que el día veintidós (22) de abril del 2019, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Décima de policía de Primera Categoría, de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 63-001-17691 número de incidente 1195599 de fecha de abril doce (12) de 2019, suscrito por el patrullero ALEX SOLARTE CUCHALA, perteneciente al cuerpo uniformado de policía del CAI LA CONSTITUCIÓN, contra la señora MARIA ALEJANDRA OSORIO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.086.178, por la transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 124 numeral 7, aplicabilidad de Multa General Tipo 4 consagrada en la ley 1801 de 2016.

El día doce (12) de abril de 2019, siendo las 14:45 horas, el patrullero del CAI LA CONSTITUCIÓN, de la ciudad de Armenia, ALEX SOLARTE CUCHALA, realizó procedimiento en la Calle 30 No. 15- 59, barrio Uribe de este municipio, imponiendo orden de comparendo número 63-001-17691, número de incidente 1195599, medida correctiva Multa General Tipo 4. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente "Mediante llamado de la central de radio sobre una mordedura de un canino y al llegar al lugar encontramos una ciudadana con mordedura en el pie derecho". En la casilla de descargos del mismo comparendo, dice textualmente "El perro se me salió sin mi consentimiento de la casa y no lo pude atajar".

Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 124 numeral 7, Multa General Tipo 4, equivalente treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV).

Que tal como lo indica el contenido del Artículo 222 parágrafo 1 de la ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la Medida Correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de Policía dentro de las



Armenia de Armenia
 Comisario Cuyabre



SG 116 1 03-30739-1
 R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



NIT: 890000464-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DECIMA DE POLICIA

veinticuatro (24) horas siguientes..." (Negrita fuera de texto), señala como contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos; los cuales debían ser impetrados por la persona requerida de forma inmediata y tal como lo demuestra la propia orden de comparendo 63-001-17691 con número de incidente 1195599 de fecha abril 12 de 2019 realizado a la señora MARIA ALEJANDRA OSORIO VANEGAS, quien permitió por omisión que un animal ataque a una persona.

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.
6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.
7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.
8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.
9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

**ESPA
TODAS**
Alcalde de Armenia
Comisario Cuyabre



IC 738-1



GO-SC719-1

R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) **Multas;**
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:



IC 728-1 CO-5278-1
R-AM-SGF-001 V5 13/01/2020



NIT: 890000484-3

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DECIMA DE POLICIA

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1º. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2º. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que, dentro del término para presentar el recurso, la señora MARIA ALEJANDRA OSORIO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.086.178, como presunta infractora, no interpuso el recurso de apelación.

Que de acuerdo al artículo 172 de la ley 1801 de 2016, "las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia".

Que una vez revisado el proceso, la Inspectora Décima de Policía encuentra que la señora MARIA ALEJANDRA OSORIO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.086.178, no presentó pruebas que contraríen el comparendo No 63-001-17691 número de incidente 1195599, el cual es un medio de prueba autónomo, al que se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

ES TO
Alza el
Caso

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

que la señora MARIA ALEJANDRA OSORIO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.086.178, se encuentra inmersa en la Multa General Tipo 4, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TESCIENTOS VEINTI OCHO pesos, (\$883.328=) Sin que se haya hecho presente para la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, lo cual constituye descuento por pronto pago Consignad a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit. 890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016".

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Décima de Policía de primera categoría urbana.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la orden de comparendo No 63-001-17691 número de incidente 1195599 impuesto la señora MARIA ALEJANDRA OSORIO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.086.178, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales al artículo 124 numeral 7, de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que la señora MARIA ALEJANDRA OSORIO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.086.178, domiciliada en el barrio Uribe Calle 30 No 15-59, en virtud que no se presentó a la Inspección Décima dentro de los cinco (05) días siguientes a la orden del comparendo, no se le otorgará el descuento del 50 % establecido en el inciso del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Dar aplicación a la multa de Tipo 4, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TESCIENTOS VEINTI OCHO PESOS, (\$883.328=)

ARTÍCULO CUARTO: La señora MARIA ALEJANDRA OSORIO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.086.178, tiene 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución para cancelar el 100% del valor de la multa como lo indica el artículo 180 parágrafo Inciso Tercero Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de la ley como lo estipula la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente a la señora MARIA ALEJANDRA OSORIO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.086.178, de la presente resolución.



SC 018-1 GO 92318-1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el Despacho procederá a archivar el mismo en el estado en que se encuentre.

Dada en Armenia, Quindío, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA CASTAÑO HENAO
Inspectora

Proyectó: Liliana Castaño Henao – Inspectora - Secretaria de Gobierno y Convivencia
Elaboro: Juan Felipe Rubiano Sánchez – abogado contratista – Secretaria de Gobierno y Convivencia
Reviso: Liliana Castaño Henao – Inspectora - Secretaria de Gobierno y Convivencia

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy ____ del mes de ____ de 2020, se hace presente el Señor (a) _____ identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. _____ expedida en _____ y tarjeta profesional Nro. _____ a quien se hace entrega de la Resolución Nro.003 de febrero de 2020.

Notificado

Notificador



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020